

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00066-00**, con respuesta de bancos, sin contestación ni excepciones. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones o contestación al mandamiento por parte de la pasiva, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Las ejecutantes **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADAS y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** instauraron demanda ejecutiva laboral en contra de **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, se dispuso librar mandamiento de pago el día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenando notificar por estado a las ejecutada.

Seguidamente, se procedió a efectuar la notificación por estado de la orden de pago, sin que dentro del término para ello se presentaran excepciones o contestación de la demanda.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **R E S U E L V E**

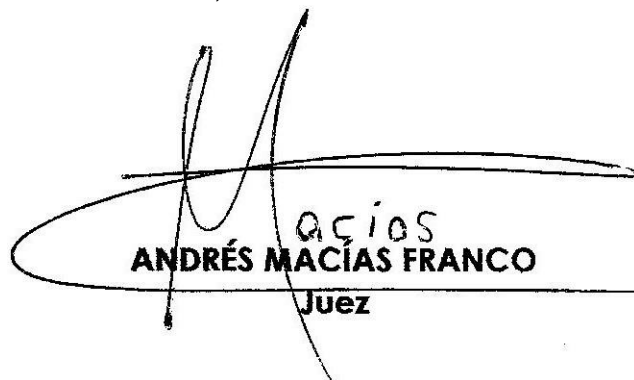
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P.; procedan las partes de conformidad.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**.

**CUARTO: AGRÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la actora las respuestas de los Bancos BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Financiera Juriscoop, Bancomeva, Banco Davivienda, Banco Falabella, Bancamia, Scotiabank Colpatría, y Banco Itau, al igual que la constitución de un depósito judicial por parte de la ejecutada, vistos a archivos 16 a 29, 32 y 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.